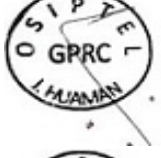


<b>A</b>	:	<b>SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	<b>INFORME DE EVALUACIÓN ANUAL 2017 PARA ENTEL PERÚ S.A.</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>27 de abril de 2018</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ESPECIALISTA EN FINANZAS	MARVIN BRAYAN PADILLA TRUJILLO
	ANALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	JORGE HUAMAN SANCHEZ
<b>REVISADO POR</b>	COORDINADOR DE FINANZAS	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
<b>APROBADO POR</b>	GERENTE DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	LENNIN FRANK QUISO CORDOVA



## I. OBJETIVO

Dar cumplimiento a lo previsto en la Sección IV.3 del “Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones” (en adelante, la Norma Metodológica) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC y, por tanto, emitir el Informe de Evaluación Anual 2017 de cumplimiento de obligaciones (en adelante, Informe Anual) de la empresa Entel Perú S.A. (en adelante, Entel) considerando como período de análisis desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

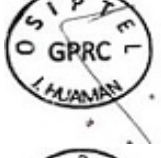
## II. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, publicado el 27 de julio de 2010 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Norma Metodológica, en virtud de la cual corresponde al OSIPTEL emitir los Informes Anuales respecto de las empresas del sector, conforme a lo dispuesto en la Sección IV.3 de dicha Norma Metodológica, y en concordancia con lo previsto en los numerales (i) y (ii) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Supremo.

Bajo este alcance, los Informes Anuales tienen la finalidad de permitir el seguimiento preventivo del desempeño de las empresas operadoras respecto al cumplimiento de sus obligaciones. En ese sentido, mediante los Informes Anuales se realiza un análisis exacto y transparente, que contribuye a una mayor predictibilidad para las empresas, de cara al objetivo final, cuando las empresas operadoras soliciten la renovación de sus respectivos contratos de concesión.

Los contratos de concesión, según describe la Norma Metodológica, pueden renovarse de dos maneras: (i) Renovación Gradual (por periodos de hasta cinco años, y se solicita cada cinco años) y, (ii) Renovación Total (hasta por un periodo de veinte años); o pueden no renovarse.

La Renovación Gradual es una opción explícita otorgada a las empresas en algunos contratos de concesión, mientras que otros contratos de concesión sólo permiten la Renovación Total. En tanto que la no renovación del plazo de concesión solicitado se configura debido al incumplimiento reiterado de las obligaciones de la empresa, o debido



a la existencia de suficientes indicios de que la empresa no podrá cumplirlas en el futuro, ambos casos previstos en la Norma Metodológica.

En ese sentido, la Norma Metodológica establece que, de superarse el límite máximo de penalidad permitido, equivalente a 40% del periodo a renovar (dos años -o veinticuatro meses- para el caso de Renovaciones Graduales, y ocho años -o noventa y seis meses- en el caso de Renovaciones Totales), se entenderá que el incumplimiento es reiterado y, según el Numeral 108 de la Norma Metodológica, el Estado ejercerá su facultad de no renovar el plazo de renovación de concesión solicitado.

Hasta el momento se han elaborado cinco (5) Informes Anuales para Entel, obteniéndose una penalidad acumulada de hasta 2.04 años equivalentes a 24.48 meses, información que se resume en el Cuadro N° 1 y fue publicada en el Informe N° 178-GPRC/2017 (en lo sucesivo, Informe Anual 2016):

**Cuadro N° 1. Informes de Evaluación Anual realizados para Entel**

Informe de Evaluación Anual (*)	Periodo evaluado	Penalidad (años)	Penalidad (meses)
2012	01/01/1995 hasta 31/12/2011	0.65	7.8
2013	01/01/2012 hasta 31/12/2012	0.75	9.0
2014	01/01/2013 hasta 31/12/2013	0.30	3.6
2015	01/01/2014 hasta 31/12/2014	0.19	2.28
2016	01/01/2015 hasta 31/12/2015	0.15	1.80
<b>Acumulado</b>	<b>01/01/1995 hasta 31/12/2015</b>	<b>2.04</b>	<b>24.48</b>

(\*) Los Informes Anuales son debidamente publicados en la página web del OSIPTTEL, conforme a lo dispuesto en el Numeral 68 de la Norma Metodológica (cfr. url: <http://www.osiptel.gob.pe/documentos/renovacion-de-concesion-informes-anales>).

Por otro lado, con el objetivo de emitir el presente Informe Anual 2017, mediante carta C.00577-GG/2017, notificada el 12 de junio de 2017, se solicitó al MTC que remita información sobre el cumplimiento de obligaciones que se encuentran bajo su competencia, respecto de la empresa Entel, debiendo precisar que el listado de tales incumplimientos (multas –condonadas o no-, amonestaciones y medidas correctivas), correspondan a pronunciamientos definitivos emitidos, en instancia administrativa o en instancia judicial, entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2016.

En respuesta, mediante Oficio N° 0638-2017-MTC/26, recibido el 14 de noviembre de 2017, el MTC remitió al OSIPTTEL la información solicitada.

Asimismo, para la elaboración del presente Informe Anual 2017 se utilizó la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTTEL, respecto de las



sanciones y medidas correctivas impuestas por los órganos competentes de este organismo, que cuenten con pronunciamiento definitivo en instancia administrativa, judicial o arbitral.

Mediante comunicación C.120-GG/2018, notificada el 20 de febrero de 2018, se remitió a Entel el Informe N° 00036-GPRC/2018 para sus comentarios, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establecido en la normativa vigente. No obstante, vencido el plazo señalado, Entel no ha remitido comentarios al respecto.

### III. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

Bajo los antecedentes señalados en la sección precedente, el OSIPTEL elabora el presente Informe Anual 2017 para la empresa Entel, considerando el periodo de análisis –periodo de evaluación- desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

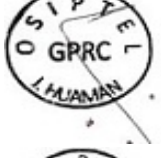
En esta sección se desarrollan las principales consideraciones que fueron tomadas en cuenta para efectos de la elaboración del Informe Anual 2017 para Entel, dentro del marco establecido en la Norma Metodológica.

#### 3.1 Aspectos generales

Conforme a la normativa vigente, el MTC, en su calidad de Autoridad Concedente, tiene competencia y responsabilidad respecto de las decisiones sobre Renovación de Concesiones; y en consecuencia, a dicha autoridad le corresponde definir los parámetros específicos aplicables para la empresa evaluada, en aquellos aspectos que no están expresamente previstos en la Norma Metodológica.

Según lo dicho, para efectos de la elaboración de los Informes Anuales, se consideran los criterios aplicados por el MTC en los recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones, en aspectos tales como la definición del parámetro alfa (“ $\alpha$ ”), el periodo de evaluación, la evaluación integral basada en el actual régimen de concesión única, entre otros aspectos.

En ese sentido, en el numeral 98 de la Norma Metodológica se introduce el parámetro “ $\alpha$ ” para la determinación de la variable de incumplimiento (I) [para mayor detalle véase las secciones 4.3 y 4.4], y, en su numeral 101, se establece que este parámetro determina la intensidad del esquema de penalidades.





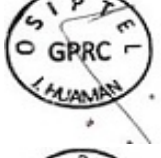
Si bien el criterio para definir al parámetro  $\alpha$  no es definido de manera explícita en la Norma Metodológica, este criterio ha sido empleado por el MTC en distintas renovaciones de contratos de concesión, como en la Renovación Gradual de los contratos de concesión de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., considerando un alfa igual a uno – contratos de concesión aprobados por D.S. 011-94-TCC y renovados gradualmente por las R.M. N° 527-2009-MTC/03 y N° 724-2009-MTC/03-, y en la Renovación Total de los contratos de concesión de la empresa Telefónica Móviles S.A., considerando un valor de alfa igual a 0.5 – contratos de concesión aprobados por R.M. N° 373-91-TC/15.17, R.M. N° 440-91-TC/15.17 y R.M. N° 055-92-TC/15.17, y renovados por R.M. N° 091-2013-MTC/03.

En consistencia con lo señalado, para la elaboración del presente Informe Anual, el valor de la variable “ $\alpha$ ” será de 0.5, dado que a los contratos comprendidos en este Informe se les aplicará una Renovación Total.

Por otro lado, y sin perjuicio que el MTC pueda definir en última instancia el tratamiento aplicable a los casos específicos en que una misma empresa es titular de varios contratos de concesión de iguales o distintos servicios con iguales o diferentes fechas de entrada en vigencia, en el presente Informe Anual se está considerando, en conjunto y de manera integral, el desempeño atribuible a la empresa Entel, incluyendo para la determinación de la penalidad de cada contrato materia de evaluación, aquellos incumplimientos con pronunciamiento definitivo, que ocurrieron dentro del periodo de vigencia del contrato de concesión específico evaluado.

Así, la Metodología que se aplica en el presente informe estima el tiempo de penalidad, es decir, el tiempo de reducción del período de renovación de los contratos de concesión de la empresa evaluada. La estimación del tiempo de penalización se realiza en función al detalle de los incumplimientos declarados firmes durante el periodo de evaluación, conforme a lo establecido en los Numerales 12 y 21 de la Norma Metodológica, según los cuales:

- Sólo se toman en cuenta incumplimientos con pronunciamientos definitivos en instancia administrativa, judicial o arbitral (medidas correctivas y/o sanciones por infracciones leves, graves y muy graves) - independientemente de si éstas han sido o no condonadas-; es decir, no se consideran las medidas y/o sanciones que, aun cuando hayan quedado firmes en alguna instancia administrativa, se encuentren en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral; asimismo, no se incluyen aquellos



procedimientos administrativos sancionadores o procedimientos de imposición de medidas correctivas en trámite, ni aquellas sanciones o medidas correctivas que cuentan con pronunciamientos definitivos, pero que han sido emitidos fuera del periodo de evaluación.

- Se excluyen además, los incumplimientos de obligaciones normativas no tipificadas, así como las multas coercitivas <sup>(1)</sup>.

En consecuencia, siguiendo el criterio establecido en el Numeral 78 de la Norma Metodológica, una vez que concluyan dichos procedimientos administrativos y judiciales, se considerarán aquellos resueltos de manera definitiva con la correspondiente imposición de sanciones o medidas correctivas, en futuros Informes Anuales y en los informes de evaluación de renovación de concesiones.

Por otro lado, con relación al periodo de evaluación del presente Informe Anual, si bien se ha señalado que el mismo corresponde desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, se precisa que, para el caso de los Contratos de Concesión aprobados por R.M. 043-1996-MTC/15.17 <sup>(2)</sup>, 070-1996-MTC/15.17 <sup>(3)</sup> y 073-1996-MTC/15.17 <sup>(4)</sup>, dicho periodo de evaluación comprende desde el 01 de enero hasta el 07 de marzo de 2016, desde el 1 de enero hasta el 11 de febrero de 2016, y desde el 1 de enero hasta el 15 de agosto de 2016, respectivamente. Sin embargo, para efectos de la elaboración de los respectivos Informes de Renovación, se considerarán los incumplimientos ocurridos hasta sus respectivas fechas de vencimiento, independientemente de la fecha en que quedaron firmes.

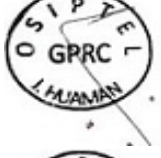
Asimismo, a diferencia de anteriores Informes Anuales, a efectos de la evaluación del presente Informe Anual, no se incluye a los Contratos aprobados por R.M. 131-1995-MTC/15.04, 132-1995-MTC/15.04, 318-1995-MTC/15.17, 418-1995-MTC/15.17, 447-1995-MTC/15.17 y 467-1995-MTC/15.17, toda vez que los mismos vencieron en el año 2015. Sin embargo, para efectos de la elaboración de los respectivos Informes de

<sup>1</sup> Considerando que, en estricto, las multas coercitivas no configuran nuevas infracciones ni tienen un verdadero sentido sancionador, pues en realidad se trata de un medio de ejecución forzosa.

<sup>2</sup> Este contrato fue suscrito el 06.03.1996, siendo que el plazo de la Concesión se contabiliza a partir del día siguiente de su suscripción; en tal sentido, dicho Contrato venció el 07.03.2016.

<sup>3</sup> Este contrato fue suscrito el 10.02.1996, siendo que el plazo de la Concesión se contabiliza a partir del día siguiente de su suscripción; en tal sentido, dicho Contrato venció el 11.02.2016.

<sup>4</sup> Este contrato fue suscrito el 14.08.1996, siendo que el plazo de la Concesión se contabiliza a partir del día siguiente de su suscripción; en tal sentido, dicho Contrato venció el 15.08.2016.



Renovación, se considerarán los incumplimientos ocurridos hasta sus respectivas fechas de vencimiento <sup>(5)</sup>, independientemente de la fecha en que quedaron firmes.

Finalmente, para efectos de la presente evaluación, dada la naturaleza de los Informes Anuales, no se considera como objeto de evaluación la obligación sobre el “Cumplimiento con las Leyes del Perú”, de conformidad con los Numerales 49 y 50 de la Norma Metodológica. No obstante, cabe precisar que esta obligación deberá ser evaluada, en los casos en que corresponda, cuando se elabore el Informe de Evaluación de la empresa operadora dentro del procedimiento de renovación de sus concesiones, de acuerdo a lo que defina al respecto el MTC.

### 3.2 Procedimiento de análisis

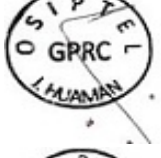
Conforme a lo señalado en el Numeral 18 de la Norma Metodológica, para el Informe Anual que ahora se emite se considera el desempeño de Entel respecto del cumplimiento de las obligaciones incluidas en todos sus contratos de concesión, así como el cumplimiento de las normas y disposiciones del sector.

El primer paso, de acuerdo a la Norma Metodológica, implica reconocer el detalle de dichas obligaciones, así como su clasificación y ponderación (S<sub>i</sub>). Para tales efectos, se consideró lo siguiente:

- En la Norma Metodológica están señalados veintitrés (23) tipos de obligaciones. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la subsección 3.1 precedente, en los Informes Anuales no se evalúa la obligación de “Cumplimiento con las Leyes del Perú”; por tanto, en el presente caso se analizará el incumplimiento de veintidós (22) obligaciones.
- Se analizan las infracciones relevantes para cada una de las distintas obligaciones.
- Se estimó el impacto de cada una de dichas infracciones relevantes en el flujo de caja de la empresa evaluada (estimación del Valor Presente Neto o VAN).

Así, Entel cuenta con su propia clasificación y ponderación de las obligaciones derivadas del impacto del incumplimiento de cada una de las referidas obligaciones en su respectivo flujo de caja.

<sup>5</sup> Estos contratos fueron suscritos el 04.04.1995, 06.04.1995, 25.08.1995, 07.11.1995, 07.12.1995 y 13.12.1995, siendo que el plazo de la Concesión se contabiliza a partir del día siguiente de su suscripción; en tal sentido, dichos contratos vencieron el 05.04.2015, 07.04.2015, 26.08.2015, 08.11.2015, 08.12.2015 y 14.12.2015, respectivamente.





**3.3 Información remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Mediante Oficio N° 0638-2017-MTC/26, recibido el 14 de noviembre de 2017, el MTC adjuntó diversos Memorandos de sus áreas internas en los que se informa sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa Entel.

Al respecto, según lo informado por el MTC, no se han identificado sanciones firmes impuestas a Entel durante el periodo de evaluación, esto es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016.

**IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS**

Los contratos vigentes para Entel que se consideran en la evaluación del presente Informe Anual 2017, son los siguientes:

**Cuadro N° 2. Contratos de concesión de Entel**

Contrato (Res. Ministerial)	Servicio	Fecha de Firma	Fecha de Vencimiento
043-1996-MTC/15.17	Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado)	06/03/1996	07/03/2016 (*)
070-1996-MTC/15.17	Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado)	10/02/1996	11/02/2016 (*)
073-1996-MTC/15.17	Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado)	14/08/1996	15/08/2016 (*)
069-1996-MTC/15.14	Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado)	12/09/1997	12/09/2017
295-1997-MTC/15.03	Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado)	12/09/1997	12/09/2017
223-98-MTC/15.03	Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado)	13/07/1998	14/07/2018 (*)
470-2009-MTC/03	Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado)	30/06/2009	30/06/2029
312-2000-MTC/15.03	Portador Local y Telefonía Fija	25/07/2000	25/07/2020
183-2002-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional (Conmutado y No Conmutado)	24/05/2002	24/05/2022
683-2004-MTC/03	Portador de Larga Distancia Internacional (Conmutado)	23/09/2004	23/09/2024
437-2003-MTC/03	Portador de Larga Distancia Nacional (Conmutado y No Conmutado)	20/08/2003	20/08/2023
636-2004-MTC/03	Portador Local	06/09/2004	06/09/2024
310-2007-MTC/03	Portador de Larga Distancia Nacional y Telefonía Fija	27/09/2007	27/09/2027
525-2007-MTC/03	Comunicaciones personales	21/09/2007	21/09/2027
604-2013-MTC/03	Comunicaciones personales	30/09/2013	30/09/2033
528-2016-MTC/01.03	Comunicaciones personales	20/07/2016	20/07/2036

(\*) Según lo informado por el MTC, la empresa Entel Perú S.A. ha solicitado oportunamente la renovación de estos contratos de concesión, por lo que el correspondiente procedimiento de renovación se encuentra en trámite.





Considerando que la evaluación de los referidos contratos de concesión de Entel se realiza sobre la base de renovaciones totales, el valor del parámetro  $\alpha$  será igual a 0.5.

Como se puede apreciar en el Cuadro N° 3, las obligaciones previstas en los contratos de concesión de la empresa evaluada se agrupan en tres (03) grupos o categorías en función a las estimaciones de los efectos de los incumplimientos simulados en el VAN de la empresa. De acuerdo con su participación en el cambio agregado en el VAN, el grupo de mayor importancia tiene un peso ponderado estimado ( $S_i$ ) de 75%, el segundo grupo de 20% y el tercer grupo de 5%.

Es importante destacar que el valor del VAN que se aplica en esta evaluación corresponde al modelo financiero efectuado para la empresa Entel, conforme a lo establecido en la Norma Metodológica.

**Cuadro N° 3. Clasificación y ponderación de las obligaciones**

N°	Obligaciones	VAN (miles US\$)	Categoría	$S_i$
1	Reglas de Competencia	1,492	I	75%
2	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTTEL	1,344		
3	Interconexión	1,344		
4	Expansión de la Red y Servicio	1,312		
5	Continuidad de Servicio	1,080		
6	Requisitos de Calidad del Servicio	1,050		
7	Régimen Tarifario General	1,050		
8	Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis	889		
9	Archivos y Requisitos de Información	525	II	20%
10	Espectro, numeración y señalización	525		
11	Informalidad, Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC	525		
12	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	403		
13	Homologación e internamiento de equipos y aparatos de telecomunicaciones	398		
14	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	265		
15	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos	262		
16	Requisitos Contables	262		
17	Pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones	245	III	5%
18	Canon por Uso del Espectro Radioeléctrico	245		
19	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales	197		
20	Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial	123		
21	Aporte por Regulación	123		
22	Teléfonos Públicos.	0		



**4.1 Identificación del detalle de incumplimientos**

Definidas las categorías y sus pesos ponderados, se requiere identificar el detalle de los incumplimientos registrados dentro de cada tipo de obligación. En el Cuadro N° 4, se presenta dicha información.

El detalle de los incumplimientos considera el total de pronunciamientos definitivos emitidos dentro del período de evaluación, que imponen a Entel medidas correctivas, amonestaciones, multas por infracciones leves, graves y muy graves, independientemente de si fueron condonadas no.

**Cuadro N° 4. Listado de Incumplimientos con decisión firme**

Nº	Obligaciones	Expediente	Resolución	Artículos incumplidos	Medidas Correctivas y sanciones
2	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	00045-2014-GG-GFS/PAS	141-2016-GG 065-2016-CD <sup>(6)</sup>	Art. 12° de la RCD N° 138-2012-CD/OSIPTEL	Grave
		00076-2015-GG-GFS/PAS	485-2016-GG <sup>(7)</sup>	Artículo 48° de la RCD N° 138-2012-CD/OSIPTEL	Amonestación
		002-2015/TRASU/ST-PAS	N° 1 del 08/03/16 del TRASU 063-2016-CD <sup>(8)</sup>	Resolución emitida por empresa operadora	Leve
5	Continuidad de Servicio	55-2011-GG-GFS/PAS	120-2012-GG 061-2012-CD <sup>(9)</sup>	Artículo 34° de las Condiciones de Uso	Amonestación
		00002-2015-GG-GFS/PAS	664-2015-GG 843-2015-GG 006-2016-CD	Artículo 44° de la RCD N° 138-2012-CD/OSIPTEL	Amonestación
		00008-2015-GG-GFS/PAS	962-2015-GG 024-2016-CD	Artículo 44° de la RCD N° 138-2012-CD/OSIPTEL	Amonestación
					Amonestación
					Amonestación
					Amonestación

<sup>6</sup> La Resolución N° 065-2016-CD, que emite sanción por una (1) infracción grave, quedó firme el 15.06.2016 (y no fue judicializada); en tal sentido, dicha sanción no es aplicable a los Contratos de Concesión 043-1996-MTC/15.17 y 070-1996-MTC/15.17.

<sup>7</sup> La Resolución N° 485-2016-GG, que emite sanción por tres (3) amonestaciones, quedó firme el 15.10.2016 (y no fue judicializada); en tal sentido, dicha sanción no es aplicable a los Contratos de Concesión 043-1996-MTC/15.17, 070-1996-MTC/15.17 y 073-1996-MTC/15.17.

<sup>8</sup> La Resolución N° 063-2016-CD, que emite sanción por una (1) infracción leve, quedó firme el 13.05.2016 (y no fue judicializada); en tal sentido, dicha sanción no es aplicable a los Contratos de Concesión de Concesión 043-1996-MTC/15.17 y 070-1996-MTC/15.17.

<sup>9</sup> La Resolución N° 061-2012-CD, que emite sanción por dos (2) amonestaciones, quedó firme en instancia judicial el 31.03.2016; en tal sentido, dicha sanción no es aplicable al Contrato de Concesión 070-1996-MTC/15.17.



			403-2016-GG 114-2016-CD <sup>(10)</sup>		
		00051-2015-GG- GFS/PAS	165-2016-GG 310-2016-GG 091-2016-CD <sup>(11)</sup>	Artículo 44° de la RCD N° 138- 2012- CD/OSIPTEL	Leve Leve Amonestación
		00076-2015-GG- GFS/PAS	485-2016-GG <sup>(5)</sup>	Artículo 44° de la RCD N° 138- 2012- CD/OSIPTEL	Amonestación Amonestación
7	Régimen tarifario general	00045-2015-GG- GFS/PAS	220-2016-GG <sup>(12)</sup>	Art. 11° de la RCD N° 060- 2000- CD/OSIPTEL	Amonestación
14	Requisitos de Asistencia a los abonados y usuarios	00054-2014-GG- GFS/PAS	447-2016-GG <sup>(13)</sup>	Art. 12° de la RCD N° 015- 99- CD/OSIPTEL	Leve
<b>Total sanciones</b>					<b>18</b>

Del cuadro precedente se observan dieciocho (18) incumplimientos con pronunciamientos definitivos [los cuales se asocian a nueve (09) expedientes administrativos <sup>(14)</sup> <sup>(15)</sup>]: trece (13) amonestaciones, cuatro (04) sanciones leves y una (01) grave.

Finalmente, debe indicarse que, al 7 de noviembre de 2017<sup>(16)</sup>, existen once (11) expedientes que se encuentran en trámite en instancia judicial <sup>(17)</sup>; correspondientes a sanciones o medidas correctivas impuestas a la empresa evaluada.

<sup>10</sup> La Resolución N° 114-2016-CD, que emite sanción por tres (3) amonestaciones, quedó firme el 12.09.2016 (y no fue judicializada); en tal sentido, dicha sanción no es aplicable a los Contratos de Concesión 043-1996-MTC/15.17, 070-1996-MTC/15.17 y 073-1996-MTC/15.17.

<sup>11</sup> La Resolución N° 091-2016-CD, que emite sanción por dos (2) infracciones leves y una (1) amonestación, quedó firme el 21.07.2016 (y no fue judicializada); en tal sentido, dicha sanción no es aplicable a los Contratos de Concesión 043-1996-MTC/15.17 y 070-1996-MTC/15.17.

<sup>12</sup> La Resolución N° 220-2016-GG, que emite sanción por una (1) amonestación, quedó firme el 20.05.2016 (y no fue judicializada); en tal sentido, dicha sanción no es aplicable a los Contratos de Concesión 043-1996-MTC/15.17 y 070-1996-MTC/15.17.

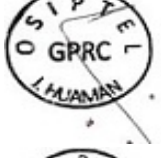
<sup>13</sup> La Resolución N° 447-2016-GG, que emite sanción por una (1) infracción leve, quedó firme el 16.09.2016 (y no fue judicializada); en tal sentido, dicha sanción no es aplicable a los Contratos de Concesión 043-1996-MTC/15.17, 070-1996-MTC/15.17 y 073-1996-MTC/15.17.

<sup>14</sup> Debe precisarse que un mismo expediente puede incluir más de una sanción o medida correctiva. En ese sentido, la empresa operadora puede judicializar las correspondientes resoluciones de última instancia administrativa emitidas por el regulador.

<sup>15</sup> Cinco (05) de los expedientes en mención corresponden a procedimientos declarados firmes en segunda instancia administrativa durante el presente periodo de evaluación.

<sup>16</sup> Fecha correspondiente al último registro dentro de los procedimientos judicializados por las empresas operadoras, según la información analizada por el regulador.

<sup>17</sup> Expediente N° 0017-2011-GG-GFS/PAS, N° 00020-2011-GG-GFS/MC, N° 00047-2013-GG-GFS/PAS, N° 00064-2013-GG-GFS/PAS, N° 00086-2013-GG-GFS/PAS, N° 00038-2014-GG-GFS/PAS, N° 00046-2014-GG-GFS/PAS, N° 00058-2014-GG-GFS/PAS, N° 00015-2015-GG-GFS/PAS, N° 00065-2015-GG-GFS/PAS y N° 7744-2016 seguido en el 18° Juzgado Contencioso Administrativo con Sub especialidad en Tributario y Aduanero.



**4.2 Cuantificación y agrupación del tipo incumplimientos por categoría**

Sobre la base del listado de incumplimientos registrados en el Cuadro N° 4, se estima el total de faltas desagregadas según tipo de falta [amonestaciones (AM) o medidas correctivas (MC), faltas Leves, Graves y Muy graves] para cada uno de las veintidós (22) tipos de obligaciones considerados. El resultado de dicha cuantificación se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 5. Total de incumplimientos por categoría**

Categoría	Obligaciones	S <sub>i</sub>	Medidas correctivas y sanciones	N° de infracciones
I	Reglas de Competencia	75%	AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL		AM / MC	1
			Leve	1
			Grave	1
			Muy Grave	0
	Interconexión		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Expansión de la Red y Servicio		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Continuidad de Servicio		AM / MC	11
			Leve	2
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Requisitos de Calidad del Servicio		AM / MC	0
Leve		0		
Grave		0		
Muy Grave		0		
Régimen Tarifario General	AM / MC	1		
	Leve	0		
	Grave	0		
	Muy Grave	0		
Obligaciones en Casos de Emergencia o Crisis	AM / MC	0		
	Leve	0		
	Grave	0		
	Muy Grave	0		
II	Archivos y Requisitos de Información	20%	AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0







Categoría	Obligaciones	S <sub>i</sub>	Medidas correctivas y sanciones	N° de infracciones
	Teléfonos Públicos.		Grave	0
			Muy Grave	0
			AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		<b>18</b>

### 4.3 Estimación del grado de incumplimiento

Previamente a la determinación de la penalización se estima el grado de incumplimiento dentro de cada una de las tres (03) categorías en las cuales fueron agrupadas los diversos tipos de obligaciones. Para tales efectos, dado que en el presente caso se trata de un contrato de concesión que sería renovado vía un procedimiento de renovación total (por lo que el valor de "α" es igual a 0.5), se debe considerar la siguiente especificación:

$$I = \text{entero}\{ \text{Max}(MG/0.5, G/1, L/3.5, (A + MC)/7) \}$$

La expresión anterior indica que para fines de la evaluación, una falta muy grave es equivalente a catorce (14) amonestaciones o medidas correctivas, siete (07) faltas leves o dos (02) faltas graves.

El detalle de las estimaciones se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 6. Estimaciones del grado de incumplimiento**

Tipos de Infracción	Categorías		
	I (peso de 75%)	II (peso de 20%)	III (peso de 5%)
Amonestaciones / MC	13	0	0
Leve	3	1	0
Grave	1	0	0
Muy Grave	0	0	0
<b>Estimación del Grado de Incumplimiento (I)</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

### 4.4 Estimación de las penalidades para el año 2016

Sobre la base de la estimación del grado de incumplimiento por cada categoría de obligación, se determinan los niveles de penalidad correspondientes. La variable de



penalización  $P_i$  se calcula como fracciones del periodo de evaluación mediante la siguiente regla:

$$P_i = \begin{cases} 1/5, & \text{si } I = 1 \\ 2/5, & \text{si } I = 2 \\ 5/5, & \text{si } I \geq 3 \end{cases}$$

Bajo el criterio señalado, si el grado de incumplimiento de una categoría es igual a uno (1), la penalización correspondiente es igual a un quinto (1/5). Si el grado de incumplimiento es igual a dos (2), la penalización es igual a dos quintos (2/5). Si el grado de incumplimiento estimado es superior a dos, la penalización correspondiente es igual a cinco quintos (5/5), es decir, todo el período sobre el cual se solicita renovación. En el siguiente cuadro se indica la variable de penalización según categoría de obligación analizada.

**Cuadro N° 7. Estimaciones de las penalidades por categoría**

Categorías	2016
<b>Categoría I: peso de 75%</b>	0.2
<b>Categoría II: peso de 20%</b>	0.0
<b>Categoría III: peso de 5%</b>	0.0

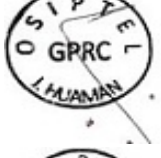
La penalidad estimada equivale al promedio ponderado de las penalidades estimadas para cada categoría.

$$N_s = \sum_{i=1}^n S_i P_i$$

Donde:

- $i$  : Grupo de obligaciones.
- $S_i$  : Ponderación aplicada en función al impacto sobre el bienestar.
- $P_i$  : Penalidad aplicada.
- $n$  : Número de grupos de obligaciones.

Finalmente, la penalidad estimada para el periodo 2016 equivale a la penalidad promedio ponderada calculada con la fórmula anterior, con la cual se determina una penalidad de **0.15 años equivalentes a 1.80 meses** (ver Cuadro N° 8).



**Cuadro N° 8. Estimación de las penalidades**

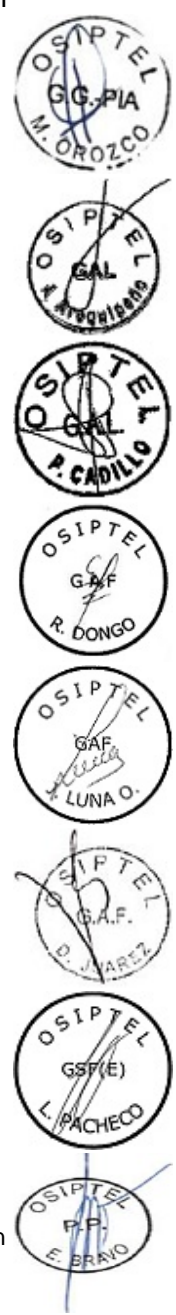
Categorías	Pesos	2016
<b>Categoría I: peso de 75%</b>	75%	0.2
<b>Categoría II: peso de 20%</b>	20%	0.0
<b>Categoría III: peso de 5%</b>	5%	0.0
<b>Penalidad Promedio Ponderada</b>		<b>0.15</b>

De este modo, las penalidades para cada contrato de concesión de la empresa Entel son las siguientes:

**Cuadro N° 9. Evaluación para el periodo 2016 considerando sanciones firmes**

Contrato de concesión	Servicio	Penalidad (años)(*)	Penalidad (meses)
043-1996-MTC/15.17	Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado)	0.00	0.0
070-1996-MTC/15.17	Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado)	0.00	0.0
073-1996-MTC/15.17	Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado)	0.15	1.8
069-1996-MTC/15.14	Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado)	0.15	1.8
295-1997-MTC/15.03	Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado)	0.15	1.8
223-98-MTC/15.03	Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado)	0.15	1.8
470-2009-MTC/03	Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado)	0.15	1.8
312-2000-MTC/15.03	Portador Local y Telefonía Fija	0.15	1.8
183-2002-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional (Conmutado y No Conmutado)	0.15	1.8
683-2004-MTC/03	Portador de Larga Distancia Internacional (Conmutado)	0.15	1.8
437-2003-MTC/03	Portador de Larga Distancia Nacional (Conmutado y No Conmutado)	0.15	1.8
636-2004-MTC/03	Portador Local	0.15	1.8
310-2007-MTC/03	Portador de Larga Distancia Nacional y Telefonía Fija	0.15	1.8
525-2007-MTC/03	Comunicaciones personales	0.15	1.8
604-2013-MTC/03	Comunicaciones personales	0.15	1.8
528-2016-MTC/01.03	Comunicaciones personales	0.15	1.8

(\*) Se consideran las sanciones no aplicables para los diversos Contratos de Concesión, las cuales son detalladas en el Cuadro N° 4 del presente informe.





**4.5. Penalidad acumulada hasta el año 2016**

De la información de los Cuadros N° 1 y 9, se tiene que la penalidad acumulada, correspondiente a los Contratos de Concesión materia de evaluación, para el periodo 01/01/1995 hasta el 31/12/2016, sería de hasta 2.19 años equivalentes a 26.28 meses. Tal resultado se observa en el Cuadro N° 10.

**Cuadro N° 10. Penalidad acumulada para Entel hasta el año 2016**

Informe de Evaluación Anual	Periodo evaluado	Penalidad (años) (*)	Penalidad (meses)
2012	01/01/1995 hasta 31/12/2011	0.65	7.8
2013	01/01/2012 hasta 31/12/2012	0.75	9.0
2014	01/01/2013 hasta 31/12/2013	0.30	3.6
2015	01/01/2014 hasta 31/12/2014	0.19	2.28
2016	01/01/2015 hasta 31/12/2015	0.15	1.80
2017	01/01/2016 hasta 31/12/2016	0.15	1.80
<b>Acumulado</b>	<b>01/01/1995 hasta 31/12/2016</b>	<b>2.19</b>	<b>26.28</b>

(\*) Los Informes Anuales son debidamente publicados en la página web del OSIPTEL, conforme a lo dispuesto en el Numeral 68 de la Norma Metodológica (cfr. url: <http://www.osiptel.gob.pe/documentos/renovacion-de-concesion-informes-anales>).

Finalmente, debe precisarse que la penalidad acumulada total descrita en el párrafo precedente podría incrementarse cuando se incluyan los demás incumplimientos de la empresa evaluada pero que a la fecha: i) se encuentran en trámite judicial; ii) se encuentran en trámite administrativo o; iii) se encuentran con pronunciamientos definitivos emitidos con posterioridad al periodo de evaluación.

**V. CONCLUSIONES**

Sobre la base de la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, así como por el MTC, y en aplicación de la Norma Metodológica, se realizó el Informe Anual 2017 para la empresa Entel Perú S.A. respecto de los contratos de concesión comprendidos en este Informe, considerando las sanciones o medidas correctivas impuestas a la empresa evaluada por incumplimiento a la normativa del sector telecomunicaciones bajo competencia del OSIPTEL y del MTC, cuyos pronunciamientos definitivos han sido emitidos dentro del periodo de evaluación aplicado para este Informe (1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016).

En este contexto, en el presente Informe Anual 2017 **se ha estimado una penalidad de hasta 0.15 años equivalentes a 1.80 meses** para el periodo de evaluación-



correspondiente a dieciocho (18) incumplimientos con pronunciamiento definitivo, asociados a nueve (09) expedientes administrativos del OSIPTEL.

Por tanto, Entel Perú S.A. **tiene una penalidad acumulada de hasta 2.19 años equivalentes a 26.28 meses** para el periodo 01/01/1995-31/12/2016, de conformidad con lo detallado en el Cuadro N° 10.

Finalmente, debe resaltarse además que en la penalidad acumulada calculada en el presente Informe Anual 2017, no están considerados los siguientes incumplimientos de Entel ocurridos dentro del periodo de evaluación del presente Informe o con anterioridad al mismo:

- (i). Aquellos respecto de los cuales, a la fecha de emisión del presente Informe, existen en trámite procedimientos administrativos sancionadores o de imposición de medidas correctivas.
- (ii). Aquellos que han sido objeto de sanciones o medidas correctivas que han quedado firmes en la vía administrativa, pero que aún no cuentan con pronunciamiento definitivo en la vía judicial.
- (iii). Aquellos con pronunciamientos definitivos, pero que han sido emitidos con posterioridad al periodo de evaluación.

Atentamente,

